

Recurso de Revisión: **02062/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02062/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO** solicitud de información pública registrada con el número **00327/NEZA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos:

- a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
- b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012
- c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información.

Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros:

- 1.- Número de orden de inserción
- 2.- Fecha de orden de inserción
- 3.- Medio

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- 4.- Concepto
  - 5.- Tamaño
  - 6.- Importe con IVA incluido
  - 7.- Número de cuenta por pagar" (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el catorce de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta: --

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 14 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00327/NEZA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcoyotl, Estado de México a 14 de octubre de 2013.

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00327/NEZA/IP/2013 me permito informarle lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por los servidores públicos habilitados de este H. Ayuntamiento, siendo la primera de ellos la Tesorería Municipal, la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, quien emite la siguiente respuesta mediante oficio HA/TM/4356/2013, que a la letra dice:

"Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/01618/UTAIPM/13 de fecha 24 de Septiembre de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00327/NEZA/IP/2013, en la que el solicitante literalmente pide: "Les solicito me entreguen copia del formato digital del documento CONTROL de ORDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como Internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a)1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ORDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA Incluido 7.- Número de cuenta por pagar", la respuesta es la siguiente, adjunto al presente le remito en medio magnético, la información que obra en nuestros expedientes respecto a la información solicitada constante en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**NEZAHUALCOYOTL, México a 14 de Octubre de 2013**

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00327/NEZA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

1. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 395 páginas.
2. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 506 páginas.
3. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 30 de Junio de 2013, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 31 páginas.

Al respecto cabe hacer las siguientes aclaraciones:

- Esta es toda la información con que cuenta esta Tesorería Municipal, respecto al documento denominado por el solicitante como control de órdenes de inserción de publicidad o documento equivalente.
- La copia del documento que se entrega de manera digital, corresponde al formato establecido para el control de las órdenes de inserción de este Municipio, podría no contener los elementos que son solicitados en la petición, cabe aclarar que de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entrega la información tal como se genera, por lo que pudiera no coincidir exactamente con lo solicitado.

Finalmente cabe mencionar que ninguno de los documentos y/o información proporcionada en este oficio, cae dentro de los supuestos de información clasificada o confidencial por lo que no se propone versión pública de la misma." (SIC)

Por último el Director de Comunicación Social, el C. Roberto Pérez Ortiz, mediante oficio DCS/033/2013, informa:

"Por este medio y en relación con la solicitud de información pública identificada con el número 00327/NEZA/IP/2013.

**RESPUESTA:**

Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de la Dirección de Comunicación Social, no se localizó ningún documento denominado "CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O DOCUMENTO EQUIVALENTE" correspondiente a los períodos de tiempo 2011 y 2012. En lo referente al año 2013 le informo que no se genera ningún documento denominado "CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O DOCUMENTO EQUIVALENTE". (SIC)

**TODA VEZ QUE EL SISTEMA SAIMEX NO PERMITE SUBIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR SU VOLUMEN SE LE INVITA A QUE ACUDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE FAISAN 110 SEGUNDO PISO, COLONIA**

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NEZAHUALCOYOTL, México a 14 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00327/NEZA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DEL DÍA QUINCE AL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE LAS 09:00 A LAS 18:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, A FIN DE QUE REALICE LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y OTORGADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin mas por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

III. Inconforme con esa respuesta, el uno de noviembre de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02062/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"Es evidente que el municipio está ocultando la información con la excusa de que no se entendió bien lo que se solicitó, lo cual es falso porque es muy clara la petición que se está haciendo."(sic).

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**IV. El seis de noviembre de dos mil trece EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, Mexico a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00327/NEZA/IP/2013

Nezahualcoyotl, Estado de México a 06 de noviembre de 2013.  
C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00327/NEZA/IP/2013 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 02062/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto, quien en tiempo otorgaron la respuesta correspondiente a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal en Nezahualcoyotl, misma que fue hecha del conocimiento del peticionario el día catorce de octubre del año en curso, es decir, en el tiempo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

\*Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00327/NEZA/IP/2013 me permitió informarle lo siguiente: A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por los servidores públicos habilitados de este H. Ayuntamiento, siendo la primera de ellos la Tesorería Municipal, la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, quien emite la siguiente respuesta mediante oficio H/ATM/4356/2013, que a la letra dice: \*Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/D1616/UTAIPM/13 de fecha 24 de Septiembre de 2013, relativo a la

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NEZAHUALCOYOTL, México a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00327/NEZA/PI/2013

solicitud de información pública con número de folio 00327/NEZA/PI/2013, en la que el solicitante literalmente pide: "Les solicito me entreguen copia del formato digital del documento CONTROL de ORDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como Internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se de respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se de respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ORDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA Incluido 7.- Número de cuenta por pagar", la respuesta es la siguiente, adjunto al presente le remito en medio magnético, la información que obra en nuestros expedientes respecto a la información solicitada constante en lo siguiente: 1. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 395 páginas. 2. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 505 páginas. 3. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 30 de Junio de 2013, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 31 páginas. Al respecto cabe hacer las siguientes aclaraciones: • Esta es toda la información con que cuenta esta Tesorería Municipal, respecto al documento denominado por el solicitante como control de órdenes de inserción de publicidad o documento equivalente. • La copia del documento que se entrega de manera digital, corresponde al formato establecido para el control de las órdenes de inserción de este Municipio, podría no contener los elementos que son solicitados en la petición, cabe aclarar que de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entrega la información tal como se genera, por lo que pudiera no coincidir exactamente con lo solicitado. Finalmente cabe mencionar que ninguno de los documentos y/o información proporcionada en este oficio, cae dentro de los supuestos de información clasificada o confidencial por lo que no se propone versión pública de la misma." (SIC) Por último el Director de Comunicación Social, el C. Roberto Pérez Ortiz, mediante oficio DCS/038/2013, informa: "Por este medio y en relación con la solicitud de información pública identificada con el número 00327/NEZA/PI/2013, RESPUESTA: Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de la Dirección de Comunicación Social, no se localizó ningún documento denominado "CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O DOCUMENTO EQUIVALENTE" correspondiente a los períodos de tiempo 2011 y 2012. En lo referente al año 2013 se informó que no se genera ningún documento denominado "CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O DOCUMENTO EQUIVALENTE". (SIC) TODA VEZ QUE EL SISTEMA SAIMEX NO PERMITE SUSIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR SU VOLUMEN SE LE INVITA A QUE ACUDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE FAISAN 110 SEGUNDO PISO, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DEL DÍA QUINCE AL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE LAS 09:00 A LAS 18:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, A FIN DE QUE REALICE LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y OTORGADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NEZAHUALCOYOTL, México a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00327/NEZAIPI/2013

presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.”

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario con la respuesta emitida, y a fin de justificar que la respuesta emitida fue otorgada en tiempo y forma, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el servidor público habilitado en cuestión, siendo el Director de Comunicación Social de este Municipio, quien mediante oficio DCS/161/2013 informa lo siguiente:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos 57 y 68 para la Recopilación, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la respuesta del servidor público habilitado para dar contestación al recurso de revisión identificado bajo el número de expediente 2062/INFOEM/IP/RR/2013, que esgrime los siguientes agravios:

“Es evidente que el municipio está ocultando la información con la excusa de que no se entendió bien lo que se solicitó, lo cual es falso porque es muy clara la petición que se está haciendo”. (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al oficio número NEZ/1709/UTAIPM713 con fecha de 04 de noviembre de 2013 en el que solicita se manifiesta de manera clara, fundada y motivada porque de la respuesta emitida en razón de la solicitud que nos ocupa, me permito exponer que:

1.- Es falso que el municipio está ocultando la información solicitada, toda vez que en la respuesta a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se expuso con toda puntualidad que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, no se localizó ningún documento denominado “CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD o DOCUMENTO EQUIVALENTE” que se indica en la solicitud de información referente a los períodos 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y de 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Con respecto al periodo comprendido del 1 de enero a la fecha más próxima en que se dé respuesta a la presente solicitud, me permito señalar que NO se cuenta con un documento con las especificaciones señaladas en la solicitud.

2.- No se tiene referencia de la normalidad aludida por el ahora recurrente en su solicitud de información al señalar: “COMO ES COMÚN EN LA NORMATIVIDAD, EN EL CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD o SU EQUIVALENTE DEBEN INCLUIRSE LOS SIGUIENTE RUBROS 1.- NÚMERO DE ORDEN DE INSERCIÓN 2.- FECHA DE ORDEN DE INSERCIÓN, 3.- MEDIO 4.- CONCEPTO 5.- TAMAÑO 6.- IMPORTE CON IVA INCLUIDO 7.- NÚMERO DE CUENTA POR PAGAR”. Lo anterior, debido a que el solicitante no especifica a qué Ley o Reglamento se refieren los lineamientos establecidos en su petición.

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NEZAHUALCOYOTL, México a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00327/NEZA/IP/2013

3.- La respuesta a la solicitud de información que nos ocupa se emitió en términos de lo establecido en el artículo 41 que establece que: Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos.

No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin más por el momento, quedo de usted por lo que a su derecho corresponda.”

Asimismo, la Tesorería Municipal mediante OFICIO: HATM/4901/2013 informa:

“Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/01708/UTAIPM/13 de fecha 04 de Noviembre de 2013, respecto al recurso de revisión número 02062/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00327/NEZA/IP/A/2013, “Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ORDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como Internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se da respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normalidad, en el CONTROL de ORDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar”, al respecto le comentó que dicha solicitud ya fue contestada en tiempo y forma mediante oficio HATM/4356/2013 de fecha 03 de octubre de 2013, sin embargo con el fin de coadyuvar al ejercicio de la Transparencia Municipal le referimos la respuesta consistente en:

1. Ordenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 395 páginas.
2. Ordenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 506 páginas.
3. Ordenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 30 de Junio de 2013, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 31 páginas.

Al respecto cabe hacer las siguientes aclaraciones:

- Esta es toda la información con que cuenta esta Tesorería Municipal, respecto al documento denominado por el solicitante como control de ordenes de inserción de publicidad o documento equivalente.
- La copia del documento que se entrega de manera digital, corresponde al formato establecido para el control de las ordenes de inserción de este Municipio, podría no contener los elementos que son solicitados en la petición, cabe aclarar que de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NEZAHUALCOYOTL, México a 06 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00327/NEZA/IP/2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entrega la información tal como se genera, por lo que pudiera no coincidir exactamente con lo solicitado.

Finalmente cabe mencionar que ninguno de los documentos y/o información proporcionada en este oficio, cae dentro de los supuestos de información clasificada o confidencial por lo que no se propone versión pública de la misma.”

Oficios que me permito anexar al presente de manera digital.

Por ultimo hago de su conocimiento que el sistema SAIMEX a pesar de haber intentando en varias ocasiones subir la información remitida por la Tesorera Municipal, no lo permitió, situación que se hizo de su conocimiento a este Instituto mediante correo electrónico que me permitió anexar, motivo por el cual se puso a disposición del solicitante en consulta directa, tal y como lo permite la normatividad aplicable sin que el solicitante se haya acercado a esta Unidad a consultarlo, lo que se hace constar en el acta de hechos que también se anexa.

Lo que se hace de su conocimiento a fin de justifica que la información solicitada fue otorgada en tiempo y forma, sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**NEZAHUALCOYOTL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 06 de noviembre de 2012

**C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Por este medio y con fundamento en los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00327/NEZAP/2013 a la que la recuya recurso de revisión número de expediente 02062/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto, quien en tiempo incorporó la respuesta correspondiente a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal en Nezahualcóyotl, misma que fue hecha con conocimiento del presidente del organismo en ejercicio del año en curso, es decir, en el tiempo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

\*Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracción II, IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00327/NEZAP/2013 me permitió informar lo siguiente: A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por los servidores públicos habilitados de este H. Ayuntamiento, siendo la presidenta de ellos la Presidenta Municipal, la L.C. Verónica Cidencia Muñoz, quien emite lo siguiente: respuesta mediante oficio HA/IM/4354/2013, que a lo letra dice: "Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEI/01619/UTAPIPM/13 de fecha 24 de Septiembre de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00327/NEZAP/2013, en lo que el solicitante específicamente pide: "Les solicito me entreguen copia del formato digital del documento **CONTRATOS DE ORDENES DE PUBLICIDAD** o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como Internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 o la fecha en que se da respuesta a esta solicitud de información, a la fecha más cercana posible o la fecha en que se da respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el **CONTRATO DE ORDENES DE PUBLICIDAD** o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes datos: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe (con IVA incluido) 7.- Número de cuenta por pagar". la respuesta es lo siguiente, adjunto al presente se remite en medio magnético, la información que abra en nuestros expedientes respecto a la información solicitada constante en lo siguiente: 1. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 375 páginas. 2. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 306 páginas. 3. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 30 de Junio de 2013, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 31 páginas. Al respecto cabe hacer las siguientes declaraciones: • Esta es todo la información con que cuenta este Ayuntamiento Municipal, respecto al documento denominado por el solicitante como contrato de órdenes de inserción de publicidad o documento equivalente. • La copia del documento que se entrega de manera digital corresponde al formato establecido para el contrato de los órdenes de inserción de este Municipio, podría no coincidir los elementos que son señalados en la petición, cabe declarar que de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entrega la información tal como se genera, por lo que pudiera no coincidir exactamente con lo solicitado. Finalmente cabe mencionar que ninguno de los documentos y/o información proporcionada en este oficio, cae dentro de los supuestos de información clasificada o confidencial por lo que no se propone vía pública de la misma." (SIC) Por último el Director de Comunicación Social, el C. Roberto Pérez Díaz, mediante oficio DCC/028/2013, informa: "Por este medio y en relación con la solicitud de información pública identificada con los números 00327/NEZAP/2013. RESPUESTA: luego de realizar una búsqueda

0244

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcoyotl

exhaustiva en los archivos documentales de la Dirección de Comunicación Social, no se localizó ningún documento denominado "CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O DOCUMENTO EQUIVALENTE" correspondiente a los períodos de tiempo 2011 y 2012. De lo referente al año 2013 se informó que no se genera ningún documento denominado "CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O DOCUMENTO EQUIVALENTE". (sic) TODA VEZ QUE EL SISTEMA SAEK NO PERMITE SISIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR SU VOLUNTE SE LE INVITA A QUE ACUDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE FAJAN, 110 SEGUNDO PISO, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DEL DÍA QUINCE AL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE LAS 09:00 A LAS 18:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, A FIN DE QUE REALICE LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y OTORGADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO CONFIANTE NO CEDO HACER MENCION, QUE EN CASO DE INCORPORALIDAD CON LA RESPUESTA EMITIDA, PODRÁ INGRESAR EL RECLAMO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE. SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBO UN CORRIDA SALUDO.

Añado, en razón de la incertidumbre del petionero para la respuesta emitida, y a fin de justificar que la respuesta emitida fue otorgada en tiempo y forma, me permito hacer de su conocimiento el informe remitido por el servidor público habilitado en comento, siendo el Director de Comunicación Social de este Municipio, quien mediante oficio DCS/161/2013 informa lo siguiente:

"Con la finalidad de estar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos 47 y 48 para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la respuesta del servidor público habilitado para dar contestación al reclamo de revisión identificando bajo el número de expediente 2062/INFOEM/IP/RR/2013, que asigne los siguientes agravios:

"Es evidente que el municipio está ocultando la información con la excusa de que no se extendió bien lo que se solicita, lo cual es falso porque es muy clara la petición que se está haciendo". (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al oficio número NEZ/1709/UTA/IM/713 con fecha de 04 de noviembre de 2013 en el que señala se manifiesta de manera clara, fundada y motivada porque de la respuesta emitida en razón de la solicitud que nos ocupa, me permito exponer que:

1.- Es falso que el municipio esté ocultando la información solicitada, todo vez que en la respuesta o la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se expuso con toda puntualidad que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, no se localizó ningún documento denominado "CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O DOCUMENTO EQUIVALENTE" que se indica en la solicitud de información referente a los períodos 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y de 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Con respecto al periodo comprendido del 1 de enero a la fecha más próxima en que se dé respuesta a la presente solicitud, me permito señalar que NO se cuenta con un documento con las especificaciones señaladas en la solicitud.

2.- No se tiene referencia de la normatividad plazida por el oficio recurrente en su solicitud de información el señalar: "COMO ES COMÚN EN LA NORMATIVIDAD, EN EL CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O SU EQUIVALENTE DEBEN INCLUIRSE LOS SIGUIENTES SUBCAPS 1.- NÚMERO DE ORDEN DE INSERCIÓN 2.- FECHA DE ORDEN DE INSERCIÓN. 3.- MEDIO 4.- CONCEPTO 5.- TAMAÑO 6.- IMPORTE CON IVA INCLUIDO 7.- NÚMERO DE CUENTA POR PAGAR". lo anterior, debido a que el solicitante no especifica a qué ley o Reglamento se refieren los mencionados establecidos en su petición.

3.- La respuesta a la solicitud de información que nos ocupa se emitió en términos de lo establecido en el oficio 41 que establece que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

No estén a obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin más por el momento, quedo de usted por lo que a su derecho corresponde".

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcoyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

NEZAHUALCOYOTL

Asimismo, la Tesorería Municipal mediante Oficio: NAI/IM/430/1/2013 informa:

"Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NAI/01/203/UTA/IM/2013 de fecha 04 de Noviembre de 2013, respecto al recurso de revisión número 02062/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 02327/NE2A/PA/2013, "les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE, deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Impuesto con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar", al respecto le comento que dicha solicitud ya fue contestada en tiempo y forma mediante oficio NAI/IM/430/1/2013 de fecha 03 de octubre de 2013, sin embargo con el fin de coadyuvar el ejercicio de la Transparencia Municipal le referimos la respuesta constante en:

1. **Ordenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 325 páginas.**
2. **Ordenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 505 páginas.**
3. **Ordenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 30 de Junio de 2013, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 31 páginas.**

Al respecto cabe hacer las siguientes aclaraciones:

- Esta es toda la información con que cuenta esta Tesorería Municipal, respecto al documento denominado por el solicitante como control de órdenes de inserción de publicidad o documento equivalente.
- La copia del documento que se entrega de manera digital, corresponde al formato establecido para el control de los órdenes de inserción de este Municipio, podría no contener los elementos que son solicitados en la petición, cabe aclarar que de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entrega la información tal como se genera, por lo que pudiera no coincidir exactamente con lo solicitado.

Razonable como mencionar que ninguno de los documentos y/o información proporcionado en este oficio, contiene de los aspectos de información clasificada o confidencial por lo que no se propone versión pública de la misma."

Oficio que me pone a su disposición al presentar de manera digital

Por oficio hago de su conocimiento que al sistema SAMIX a pesar de haber interviendo en varias ocasiones sobre la información remitida por la Tesorería Municipal, no lo permitió, situación que se rige de su conocimiento a este Instituto mediante correo electrónico que me permite anotar, motivo por el cual se puso a disposición del solicitante en formato directo, tal y como lo permite la normatividad aplicable sin que se solicite se haya apoyado a esta Unidad o consultado, lo que se hace constar en efecto de hechos que también se anota.

Lo que se hace de su conocimiento a fin de justificar que la información solicitada fue otorgada en tiempo y forma, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ESU. LUIS ELENA GARCIA RAMIREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



004

Falsoán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NEZAHUALCOYOTL  
25 AÑOS

ANIVERSARIO

TESORERÍA

OFICIO: HA/TM/4901/2013

Nezahualcóyotl, México a 06 de Noviembre del 2013

**T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/01708/UTAIPM/13 de fecha 04 de Noviembre de 2013, respecto al recurso de revisión número 02062/INFOEM/IP/RR/2013, relativo la solicitud de información pública con número de folio 00327/NEZA/IP/A/2013, *"Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar"*, al respecto le comentó que dicha solicitud ya fue contestada en tiempo y forma mediante oficio HA/TM/4356/2013 de fecha 03 de octubre de 2013, sin embargo con el fin de coadyuvar al ejercicio de la Transparencia Municipal le reiteramos la respuesta consistente en:

1. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 395 páginas.
2. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 506 páginas.
3. Órdenes de inserción del periodo comprendido 1 de Enero al 30 de Junio de 2013, consistente en un archivo digital en formato PDF, con 31 páginas.

Al respecto cabe hacer las siguientes aclaraciones:

- Esta es toda la información con que cuenta esta Tesorería Municipal, respecto al documento denominado por el solicitante como control de órdenes de inserción de publicidad o documento equivalente.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"  
Av. Constitución s/n, entre Callejo Bayo y Farías, Col. Benito Juárez, C.P. 57100  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cenavatex 5710-6070

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NEZAHUALCOYOTL

51 ANIVERSARIO

TESORERÍA

- La copia del documento que se entrega de manera digital, corresponde al formato establecido para el control de las órdenes de inserción de este Municipio, podría no contener los elementos que son solicitados en la petición, cabe señalar que de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entrega la información tal como se genera, por lo que pudiera no coincidir exactamente con lo solicitado.

Finalmente cabe mencionar que ningún de los documentos y/o información proporcionada en este oficio, cae dentro de los supuestos de información clasificada o confidencial por lo que no se propone versión pública de la misma.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

L. C. VERÓNICA CÁRDENAS MUÑOZ  
TESORERA MUNICIPAL

E.D.P. LSC. VERONICA CARDENAS MUÑOZ, Tesorera Municipal. Para su conocimiento.  
C.C.P. Alegro  
53011991

\*2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación\*  
Av. Constitución s/n, entre Calles Héroes y Fausto, Col. Centro Juárez, C.P. 67000  
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cofre de Madera. Teléfonos 01 714 82170

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOC

Nezahualcóyotl, México, a 06 de noviembre de 2013

No. Oficio DCS/161/2013

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos 67 y 68 para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la respuesta del servidor público habilitado para dar contestación al recurso de revisión identificado bajo el número de expediente 2062/INFOEM/IP/RR/2013, que esgrime los siguientes agravios:

"Es evidente que el municipio está ocultando la información con la excusa de que no se entendió bien lo que se solicitó, lo cual es falso porque es muy clara la petición que se está haciendo". (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al oficio número NEZ/1709/UTAIPM713 con fecha de 04 de noviembre de 2013 en el que solicita se manifiesta de manera clara, fundada y motivada porque de la respuesta emitida en razón de la solicitud que nos ocupa, me permito exponer que:

1.- Es falso que el municipio esté ocultando la información solicitada, toda vez que en la respuesta a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se expuso con toda puntualidad que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, no se localizó ningún documento denominado "CONTROL DE ÓRDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD o DOCUMENTO EQUIVALENTE" que se indica en la solicitud de información referente a los períodos 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"  
Av. Chimalhuacán xix, entre Caballo Bayo y Taxque, Col. Rector Járez, C.P. 57800  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cofre de México, Cofre de México 5718-0070

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



50 ANIVERSARIO

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Con respecto al periodo comprendido del 1 de enero a la fecha más próxima en que se dé respuesta a la presente solicitud, me permito señalar que NO se cuenta con un documento con las especificaciones señaladas en la solicitud.

2.- No se tiene referencia de la normatividad aludida por el ahora recurrente en su solicitud de información al señalar: "COMO ES COMÚN EN LA NORMATIVIDAD, EN EL CONTROL DE ORDENES DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD O SU EQUIVALENTE DEBEN INCLUIRSE LOS SIGUIENTES RUBROS 1.- NÚMERO DE ORDEN DE INSERCIÓN 2.- FECHA DE ORDEN DE INSERCIÓN, 3.- MEDIO 4.- CONCEPTO 5.-TAMAÑO 6.- IMPORTE CON IVA INCLUIDO 7.- NÚMERO DE CUENTA POR PAGAR" Lo anterior, debido a que el solicitante no especifica a qué Ley o Reglamento se refieren los lineamientos establecidos en su petición.

3.- La respuesta a la solicitud de información que nos ocupa se emitió en términos de lo establecido en el artículo 41 que establece que: Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin más por el momento, quedo de usted para lo que a derecho corresponda.



C. Roberto Pérez Ortiz  
Servidor Público Habilitado  
Director de Comunicación Social

C.c.p. Norma Denisse Salas Morales.- Enlace con la UTAIP.- Para su conocimiento y atención.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"  
Av. Constitución s/n, entre Calle 5to y Perón. Col. Berlín Juárez. C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cárdenas 5712-0070

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**



**ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS**

Nezahualcoyotl, Estado de México, siendo los cuatro meses, tres días veintidós de octubre del año dos mil diez, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcoyotl, ubicados en Calzón número veinte tres, segundo piso, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México. Código Postal 5700, los T.S. a, Luis Pérez García Ramírez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y la Lic. Claudio Pérez Montero, personal adscrito, tienen reunión para tratar asuntos de la solicitud de información pública identificada bajo el número de folio 00327/NEZ/AT/2013, en lo que el solicitante requiere: "Las teléfonos que entregaron copia en formato digital del documento CÓDIGO DE ORDENES DE INSECCIÓN de PÚBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluye tanto en línea impreso, correo Internet, teléfono y radio, de los siguientes períodos: al 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 al 1 de enero al 31 de diciembre del 2012 al 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CÓDIGO DE ORDENES DE INSECCIÓN de PÚBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluir los siguientes datos: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Término 6.- Importación IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar". (Nº) Y todo vez que se fue otorgada respuesta al solicitante el día cuatro de octubre del año mil veinte diez se le informa al solicitante que todo vez que el sistema SAVEX no permite subir la información requerido por su volumen, se le invita a que acuda a la oficina de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del día quince al veintidós de octubre del año en curso en un horario de los nueve a los dieciséis horas de lunes a viernes a fin de que realice el consumo directo de la información requerida y otorgada por el servidor público competente, tiempo comprendido sin que el solicitante el C. David Pérez Vich, se comprometa a consultar la información que se puso a su disposición para su consulta directa, lo que se hace constar para todos los efectos a que pueda llegar, dándose por terminada la presente a los cuatro horas con treinta minutos del día que se dicta, fechada al final de lo presente, fecha que se adjunta.

  
Luis Pérez García Ramírez  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

  
Lic. Claudio Pérez Montero  
PERSONAL ADSCRITO



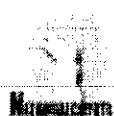
Faixón 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcoyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

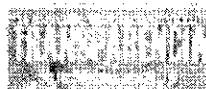


## **SAIMEX NO PERMITE SUBIR SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 327**

**Nezahualcóyotl, Transparencia <transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx>**  
Para: [support@infoem.org.mx](mailto:support@infoem.org.mx), [jose.marin@infoem.org.mx](mailto:jose.marin@infoem.org.mx)

14 de octubre de 2013 19:30

**POR ESTE MEDIO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DURANTE EL DÍA DE HOY SE HA INTENTADO REPETIDAMENTE SUBIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 327, SIN EMBARGO EL SISTEMA SAIMEX NO LO PERMITE YA QUE DOS VECES HA REGRESADO AL 0% Y EN ESTE OCASIÓN QUEDO PASMADO EN EL PORCENTAJE SERALADO EN LA IMPRESIÓN DE PANTALLA QUE SE ANEXA AL PRESENTE COMO EVIDENCIA, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.**



**T.S.U. Luz Elena García Ramírez  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública Municipal  
Faisán No. 110 2do. piso Col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl  
Estado de México. Tel: 22-28-24-32**

 327.docx  
193K

**Soporte Infoem <[support@itaipm.org.mx](mailto:support@itaipm.org.mx)>**  
Para: "Nezahualcóyotl, Transparencia" <[transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx](mailto:transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx)>

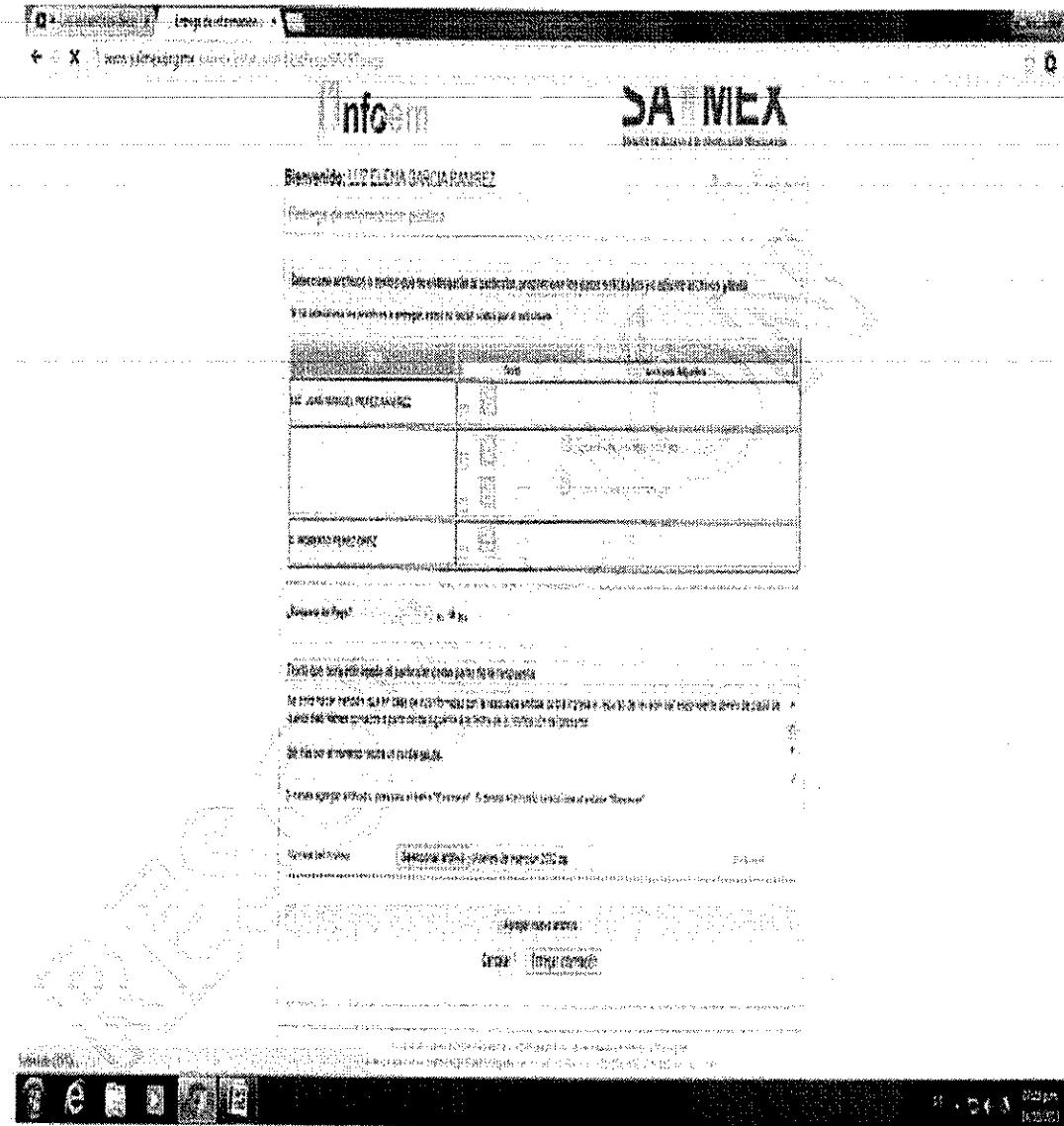
14 de octubre de 2013 19:49

Informo que se registra problemática.  
No omito comentar que la información debe ser en escala de grises a 200 dpi. El peso máximo de una hoja es de 40 kb.

El día 14, 2013 7:30 p.m., "Nezahualcóyotl, Transparencia" <[transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx](mailto:transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx)>  
escribió:  
[El texto anterior está oculto]

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El once de noviembre de dos mil trece, esta ponencia, vía electrónica, solicitó al Director de Informática de este Instituto, informe respecto al registro de incidencias, en los siguientes términos:

Solicita informe

Recibidos x

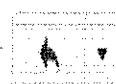


Soporte Infoem

soporte@itajipem.org.mx

Maricela del Río Romero <maricela.delrio@  
para Soporte

10:17 (hace 7 horas)



Ing. Ulises Iván Lovera Villegas  
Director de Informativa de este Instituto.



Mostrar detalles

Buenos días:

En virtud de que del recurso de revisión 02062/INFOEM/IP/RR/2013, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO cambió la modalidad en la entrega de la información pública solicitada, en consecuencia, de no existir inconveniente legal alguno, informe a esta ponencia si en su registro de incidencia - a que se refiere el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recurso de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios- cuenta con algún registro efectuado por el sujeto obligado en relación a este asunto.

ATTE.

Maricela Del Río Romero  
Proyectista adscrita a la ponencia  
de la Comisionada Eva Abaid Yapur

**VI.** El once de noviembre de dos mil trece, el Subdirector de Sistemas de este Instituto, rindió informe en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Soporte Infoem  
para mí [REDACTED]

11:56 (hace 5 horas)

LIC. MARICELA DEL RIO ROMERO  
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA  
EVA ABAID YAPUR  
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl para dar contestación por SAIMEX a la solicitud de información que derivó en el recurso de revisión con folio 02062/INFOEM/IP/RR/2013 , al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en commento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña  
Subdirector de Asesorías en Sistemas  
Tel. (01722) 2261980 Ext. 141

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00327/NEZA/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado, fue notificado a **EL RECURRENTE** el catorce de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del quince de octubre al cuatro de noviembre del mismo año, sin contar los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre, dos y tres de noviembre del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el uno de noviembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Con la finalidad de analizar este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó "...copia en formato digital del documento control de órdenes de inserción de publicidad o documento equivalente, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos:

- a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
- b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012
- c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información.

Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros:

- 1.- Número de orden de inserción
- 2.- Fecha de orden de inserción
- 3.- Medio
- 4.- Concepto
- 5.- Tamaño
- 6.- Importe con IVA incluido
- 7.- Número de cuenta por pagar."

De la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó que **EL SAIMEX** no permite subir la información requerida por su volumen, por lo que invitó a **EL RECURRENTE** para que acuda a la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Municipal ubicada en la calle Faisan 110, Segundo Piso, Colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, del quince al veintidós de

octubre del año en curso, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, para realizar la consulta directa de la información solicitada.

En tanto que **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que el municipio está ocultando la información con la excusa de que no se entendió bien lo solicitado, lo que es falso porque la petición es muy clara.

Motivo de inconformidad que es fundado, en atención a los siguientes argumentos:

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, se subraya que el propósito de instaurar **EL SAIMEX** –antes SICOSIEM-, consiste en facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información y poderla reproducir tantas veces como lo requieran, sin generar una erogación como lo sería la reproducción fotostática de documentos, que sí tienen un costo de acuerdo con la legislación aplicable.

En consecuencia, al privilegiarse en la ley el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, resulta evidente que si **EL RECURRENTE** señaló **EL SAIMEX** como modalidad de entrega de la información solicitada, es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información solicitada por conducto del referido sistema y así cumplir con el principio de gratuidad y máxima publicidad de la información pública.

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta a la señalada en la solicitud de información pública, siempre y cuando exprese de manera fundada y

precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer a **EL RECURRENTE** esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa; sin embargo, en el presente asunto eso no aconteció, pues **EL SUJETO OBLIGADO** tan sólo pone a disposición del particular vía *in situ* la información pública solicitada, lo que desde luego, no se traduce en impedimento legal alguno.

Por otra parte, para el cambio de modalidad, el numeral **CINCUENTA Y CUATRO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

**"CINCUENTA Y CUATRO.** De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo

momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

(...)"

Del lineamiento citado, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta a **EL SAIMEX** –antes SICOSIEM, si esta es la forma en que la solicita **EL RECURRENTE**; no obstante, este cambio de modalidad no actualiza con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento transcritto; no obstante, en el caso la autoridad únicamente atiende lo relativo al lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles, pero omite dictar una resolución fundada y motivada, en la que explique las causas (pormenorizadas) que impiden la remisión de la información en forma electrónica.

En esas condiciones, es necesario en primer término que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar a **EL SAIMEX**.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico a **EL SAIMEX**, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En el caso que se analiza, **EL SUJETO OBLIGADO** no acreditó haber dado cumplimiento a este procedimiento, pues —como se anticipa— no señaló de manera puntual cuáles fueron las causas justificadas por las que no puso a disposición de **EL RECURRENTE** la información solicitada a través de **EL SAIMEX**, e incluso, en

este Instituto no existe registro de incidencias relativo a la imposibilidad de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública y modalidad solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que no se puede convalidar el cambio de modalidad de la información, de ahí que se revoque la respuesta impugnada.

En sustento a lo anterior y por analogía se cita el criterio 10/2009, emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial de la Federación, que prevé:

**“MODALIDAD DE ENTREGA. DEBE PRIVILEGIARSE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA QUE EL SOLICITANTE HAYA PREFERIDO.** El artículo 107, fracción III, del Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, dispone que el peticionario puede expresar en la respectiva solicitud, la modalidad o modalidades en que prefiere recibir la información; aspecto que tiene como finalidad facilitar el acceso a través de la elección del medio que le representa mayores ventajas. En consecuencia, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a privilegiar la modalidad elegida, excepto cuando exista una causa plenamente justificada que no permita el acceso en la forma preferida, pues de lo contrario, podría constituir un obstáculo material para la satisfacción de su derecho constitucional, al enfrentar limitantes materiales de carácter temporal y económico que no tenía previstas al realizar la solicitud.”

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación hubiese anexado copia del correo enviado a [soporte@infoem.org.mx](mailto:support@infoem.org.mx) a través del cual informó que **EL SAIMEX** no le permitía adjuntar la información solicitada en la solicitud pública de origen; mensaje electrónico que recibió respuesta, mediante la cual se hizo del conocimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** las características que se debían cumplir para que fuera posible enviar a **EL RECURRENTE** la información solicitada; sin embargo, del expediente electrónico no se aprecia evidencia alguna que permitiera a este Cuerpo Colegiado concluir que aquél cumplió con las exigencias técnicas necesarias que le

permitieran entregar la información solicitada; asimismo, es de destacar que posterior a esta comunicación electrónica, no se registró el reporte de incidencias que justificara el cambio de modalidad pretendido en este asunto.

En otro contexto, es de vital importancia subrayar que de la respuesta combatida se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cambió la modalidad en la entrega de la información pública solicitada, lo que implica que genera, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya cambiado la modalidad en la entrega de la información, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

En las relatadas condiciones, se **revoca** el acto impugnado para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en la forma en que hubiese generado el soporte documental de donde se obtenga el:

“CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos:

- a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
- b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012

c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información.

Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros:

- 1.- Número de orden de inserción
- 2.- Fecha de orden de inserción
- 3.- Medio
- 4.- Concepto
- 5.- Tamaño
- 6.- Importe con IVA incluido
- 7.- Número de cuenta por pagar"

Lo anterior es así, en atención a que no se debe perder de vista que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"...**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, se concluye que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

**“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, por ende, se revoca la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información solicitada a través de la solicitud con folio **00327/NEZA/IP/2013** y en la forma en que hubiese generado el soporte documental en que conste:

*"CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos:*

- a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
- b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012
- c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información.

*Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros:*

- 1.- Número de orden de inserción
- 2.- Fecha de orden de inserción
- 3.- Medio
- 4.- Concepto
- 5.- Tamaño
- 6.- Importe con IVA incluido
- 7.- Número de cuenta por pagar"

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 02062/INFOEM/IP/RR/2013

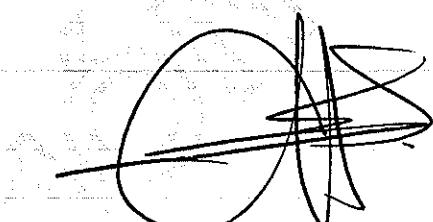
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**ROSENDOEUGENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



Ausenten en la votación  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA



**IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02062/INFOEM/IP/RR/2013.